

MATERIA:

Tratándose de contribuyentes que fabrican sulfato de cobre, empleando como materia prima alambres y cables de cobre usados, los cuales son adquiridos en el mercado local a empresas (personas naturales o jurídicas) consideradas como chatarreros, se formulan las siguientes consultas:

1. Por tratarse de compras de alambre y cables usados adquiridos a chatarreros, ¿estos productos deben catalogarse como desperdicios y desechos de cobre o pueden considerarse como alambre y cable de cobre?
2. En el supuesto que se consideren como alambre y cable de cobre, ¿la venta de estos bienes se encontraría sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT)?

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF⁽¹⁾ (en adelante, TUO del SPOT).

Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT⁽²⁾, Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Decreto Legislativo N.º 940.

ANÁLISIS:

En relación con las consultas formuladas, entendemos que las mismas se encuentran orientadas a determinar si la venta de los productos denominados "cable de cobre usado" y "alambre de cobre usado" se encuentra sujeta al SPOT⁽³⁾.

Al respecto, es del caso señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del TUO del SPOT, se encuentra sujeta a dicho Sistema, entre otras operaciones, la venta de bienes muebles gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y/o el

¹ Publicado el 14.11.2004, y normas modificatorias.

² Publicada el 15.8.2004, y normas modificatorias.

³ Asimismo, asumimos que por las operaciones materia de consulta no existe la obligación de emitir liquidaciones de compra conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago.



Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Asimismo, el inciso a) del artículo 13° del citado TUO señala que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT designará los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el Sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

2. Ahora bien, según el Capítulo III de la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004-SUNAT, el SPOT es aplicable a la venta de los bienes detallados en el Anexo 2 de dicha Resolución, en cuyo numeral 6 se encuentran, entre otros, "sólo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en la subpartida nacional N.° 7404.00.00.00".

En ese sentido, los productos denominados "alambre de cobre usado" y "cable de cobre usado" estarán sujetos al SPOT en la medida que los mismos se encuentren incluidos en la subpartida nacional N.° 7404.00.00.00.

Al respecto, mediante el Informe N.° 411-2010-SUNAT/3A1500 la División de Gestión del Arancel Integrado de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT ha señalado lo siguiente:

"En la Sección XV, Capítulo 74, está comprendido el cobre y sus manufacturas. La partida 74.04 comprende a los desperdicios y desechos de cobre que en concordancia con la Nota 8 inciso a) de la Sección XV son: '... manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa'. Los productos materia de consulta denominados 'alambre de cobre usado' y 'cable de cobre usado', son manufacturas compuestas principalmente por cobre que van a ser usados como materia prima en la fabricación de sulfato de cobre; en consecuencia, tienen la consideración de desechos y desperdicios de cobre que se clasifican en esta partida con la condición de que no puedan ser utilizados como conductores eléctricos.

(...)

Por las razones expuestas, los productos denominados comercialmente "ALAMBRE DE COBRE USADO" y "CABLE DE COBRE USADO" que por su estado no puedan ser utilizados como conductores eléctricos, se clasifican en la subpartida nacional 7404.00.00.00 en aplicación de la 1ra y 6ta Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por el D.S. N° 017-2007-EF".

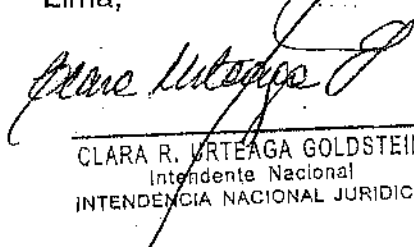
3. En ese orden de ideas, la venta de los productos denominados "alambre de cobre usado" y "cable de cobre usado" que por su estado no puedan ser

utilizados como conductores eléctricos está sujeta al SPOT, toda vez que dichos bienes se encuentran comprendidos en el numeral 6 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004-SUNAT como "desechos y desperdicios comprendidos en la subpartida nacional 7404.00.00.00".

CONCLUSIÓN:

La venta de los productos denominados "alambre de cobre usado" y "cable de cobre usado" que por su estado no puedan ser utilizados como conductores eléctricos, está sujeta al SPOT.

Lima, 15 JUL 2010



CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



abc
A0388-D10
SPOT - Alambre y cable de cobre usados.